

10

***Folleto Anexo***  
***al***  
***Periódico Oficial***  
***No. 77***

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL  
MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIH.**

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de septiembre del 2002.



LIBRE Y SOBERANO  
CHIHUAHUA

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

**C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XXXIX, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como 28 Fracción I, párrafo segundo, del Código Municipal del Estado y 10 Fracción XVIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIH.; aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día primero de Agosto del Dos Mil Dos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en la Ciudad de Chihuahua, Chih.; residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecinueve días del mes de Agosto del año Dos Mil Dos.

**Sufragio Efectivo. No Reelección.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA**



**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ GARZA**

*Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales*

DEPENDENCIA _____
SECCION _____
No. OFICIO _____

ASUNTO:

**CERTIFICACIÓN**

EL C. PROF. JOSÉ LUIS MORENO AMPARAN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEOQUI, DISTRITO ABRAHAM GONZÁLEZ DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y

**CERTIFICA**

QUE EN EL LIBRO NO. 22 AUTORIZADO PARA ASENTAR ACTAS DEL H. AYUNTAMIENTO, EXISTE EL ACTA N.º 29 SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1º DE AGOSTO DEL 2002, A FOJAS NO. 78, EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE: PUNTO CUATRO: EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, HACE UNA EXPOSICIÓN MUY GENERALIZADA DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN; HACE SABER QUE EN LA ADMINISTRACIÓN PASADA YA SE HABÍA CONTEMPLADO PERO NO SE ENVÍO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL; DE TAL MANERA QUE SALVO ALGUNOS PEQUEÑOS AGREGADOS PARA ACTUALIZACIÓN, ES EL MISMO Y QUE INCLUSO ESTA BASADO EN EL QUE SE APLICA EN GRAN PARTE DEL, SI NO ES QUE EN TODO EL ESTADO DE CHIHUAHUA. PARTICIPAN LOS REGIDORES CON PLANTEAMIENTOS, DUDAS CUYAS PREGUNTAS SON RESPONDIDAS Y ACLARADAS POR EL ING. PIÑA, TITULAR DE OBRAS PUBLICAS. DESPUÉS DEL ANÁLISIS, SE TOMA EL SIGUIENTE ACUERDO POR UNANIMIDAD SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE MEOQUI Y SE AUTORIZA PARA QUE SE SOLICITE AL CONGRESO DEL ESTADO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y SE CERTIFICA, SELLA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE MEOQUI, CHH., A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOSMIL DOS... DOY FE.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"**  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
CALLE MEXICO 121  
**PROFR. JOSÉ LUIS MORENO AMPARAN**  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**MEOQUI SOMOS TODOS**

CONMUTADOR TEL/FAX (01-639) 473-06-60 473-05-21 E-MAIL: [mur@mco@online.com.mx](mailto:mur@mco@online.com.mx)

# **REGLAMENTO DE CONTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIHUAHUA.**

## **TITULO UNICO**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento de Construcciones para el Municipio de Meoqui, tiene por objeto establecer las normas conforma a las cuales podrán llevar a cabo las acciones de aprovechamiento urbano que requieran al fraccionamiento, fusión, subdivisión o relotificación de terrenos, el establecimiento de régimen de propiedad en condominio o la edificación, modificación, remodelación, ampliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definitivas y temporales dentro del territorio municipal , con objeto de garantizar las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad, higiene, acondicionamiento ambiental, funcionamiento e integración al contexto urbano de las mismas, en beneficio de sus ocupantes.

**Artículo 2.-** En los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, se declara de orden público e interés social el cumplimiento del presente reglamento y de las demás disposiciones legales y reglamentarias concurrentes y aplicables en materia de desarrollo urbano, seguridad estructural, publicidad o anuncios en la vía pública o en el entorno urbano, salud, higiene y protección al ambiente, así como las limitaciones y modalidades de uso que se impongan a los predios e inmuebles de propiedad pública o privada a través del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Meoqui.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Administración Municipal
- II. Ampliación: Es la acción o efecto de agrandar o ampliar cualquier
- III. construcción.
- IV. Alineación Oficial: Es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados.
- V. Auto-construcción: Es la edificación de construcciones destinadas para habitación personal que sean construidas de manera directa por quienes habrán de ocuparla, que se encuentren ubicadas en zonas populares, debidamente autorizadas dentro del Municipio y cuya superficie máxima o total no rebase 60 m<sup>2</sup> de construcción.
- VI. Ley: Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.
- VII. Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de Chihuahua.
- VIII. Código Municipal: Código Municipal del Estado de Chihuahua.

- IX. Condominio: Es el derecho que se establece como copropiedad sobre los elementos y partes comunes de un inmueble para el uso y disfrute del mismo.
- X. Conservación o Mantenimiento: Operaciones necesarias para evitar la degradación de un bien mueble o inmueble, pueden ser preventivo o correctivo;
- XI. Constancia o Acreditación del Uso del Suelo por Derechos Adquiridos: Es el documento que expide el Ayuntamiento en el que se reconocen los derechos del propietario o poseedor de un predio, edificación o inmueble, respecto al uso legítimo que de manera continua ha tenido el bien respectivo, con anterioridad a la entrada en vigor del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Meoqui.
- 1. Constancia de Uso del Suelo: Es el documento donde se especifica la zona, uso, densidad e intensidad de uso en razón a su ubicación conforme el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XIII. Constancia de Zonificación de uso del Suelo: Es el documento que expide el Ayuntamiento donde se especifican los usos permitidos o prohibidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo urbano para el aprovechamiento de un predio, edificación o inmueble;
- XIV. Construcción: Acción o efecto de fabricar, erigir, edificar, cualquier tipo de obra civil.
- XV. Responsable de Obra: Es la persona física que se hace responsable de la observancia de este Reglamento en las obras para la que otorgue su responsiva.
- XVI. Demolición: Acción de demorar, todo o en parte un edificio o cualquier tipo de construcción.
- XVII. Dirección: A la Dirección de Obras Públicas Municipales;
- XVIII. Fraccionamiento: Es la división de un predio en lotes que requieren el trazo o construcción de vía pública.
- XIX. Fusión: La unión en un solo predio de dos o más predios colindantes;
- XX. Honorable Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Meoqui.
- XXI. Instalación: Acción o efecto de colocar un conjunto de aparatos y conducciones de los servicios de electricidad, agua, gas, etc.
- XXII. Licencia de Construcción: Es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento por el que se autoriza a los propietarios o poseedores, según sea el caso, para construir, ampliar, modificar cambiar el uso de régimen de propiedad a condominio, reparar o demoler una edificación o instalación.
- XIII. Mantenimiento correctivo: Consiste en reparaciones y reposiciones de rutina en daños menores y habituales en los bienes muebles e inmuebles, causados por el uso diario de acciones naturales;
- XIV. Mantenimiento preventivo: desde el aseo diario hasta los daños como despostilladuras, fisuras capilares y combate de la flora y la fauna;
- XXV. Municipio: Al Municipio de Meoqui;
- XVI. Modificación o Remodelación: Es la acción y efecto de cambio que puede sufrir una construcción en su planta, fachada y/o calidad;

- XXVII. Número Oficial: Es la asignación de un número para identificar la vía pública, parques, jardines, plazas y predios. El Municipio, previa solicitud, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que corresponda a la entrada del mismo;
- XXVIII. Nomenclatura Oficial: Relación de las nominaciones de vías públicas, desarrollos urbanos, jardines y plazas.
- XXIX. Perito de Obra: Es la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el responsable de obra, en todos los aspectos de las obras en los que otorgue su responsiva.
- XXX. Plan: Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Meoqui;
- XXXI. Reglamento: Al Reglamento de Construcciones del Municipio de Meoqui;
- XXXII. Relotificación: La modificación total o parcial de la lotificación originalmente autorizada para un fraccionamiento;
- XXXIII. Reparación: Acción de componer algunos elementos arquitectónicos o estructurales de las construcciones;
- XXXIV. Restauración: Al conjunto de operaciones tendientes a conservar un bien cultural, o mantener un sitio o monumento histórico o artístico en estado de servicio, conforme a sus características históricas, constructivas y estéticas;
- XXXV. Subdivisión: La partición de un terreno en dos o más fracciones que no requiera el trazo de vía pública referida únicamente a aquellos casos en que se trata de un predio;
- XXXVI. Uso: Los fines particulares a que podrá dedicarse determinada área o predio a partir de un plan o programa.
- XXXVII. Zonificación: se refiere a la división del entorno urbano en áreas, en las cuales están definidos los usos de suelo permitidos, condicionados, prohibidos, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Plan.
- XXXVIII. Ventanilla Única.- Modulo de información y orientación, sobre trámites relacionados con el presente Reglamento.

**Artículo 4.-** Este Reglamento rige para el territorio del Municipio de Meoqui, sin importar el sujeto o tipo de actividad para el acondicionamiento, uso o aprovechamiento urbano de áreas o predios que se pretenda realizar.

**Artículo 5.-** Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), que se expidan conforme a la Ley federal sobre Metrología y Normalización, en las materias relacionadas con los procesos, métodos, materiales e instalaciones objeto de este Reglamento, las que en todo caso se ajustarán a los parámetros y directrices que aquellas dispongan.

## **CAPITULO SEGUNDO AUTORIDADES Y FACULTADES**

**Artículo 6.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9º de la Ley General de Asentamientos Humanos, el artículo 28, fracción I, del Código Municipal y la ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, la aplicación de este reglamento, corresponderá al Ayuntamiento de Meoqui.

**Artículo 7.-** El Municipio ejercerá sus funciones por conducto de la Dirección, misma que tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal las políticas, normas, planes y programas sobre desarrollo urbano, zonificación, utilización del suelo y edificaciones, reservas territoriales, zonas de reserva ecológica, construcciones y obras, así como para la organización, preservación y mejoramiento de aspectos arquitectónicos de elementos urbanos y zonas;
- II. Fijar los requisitos técnicos y documentales a que deberán sujetarse acciones de aprovechamiento urbano que requiera el fraccionamiento, fusión, subdivisión o relotificación de terrenos, el establecimiento de régimen de propiedad en condominio la edificación, modificación ampliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definitivas y temporales dentro del territorio Municipal;
- III. Determinar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso y destino de los terrenos, y determinar el tipo de construcciones que se puedan establecer en ellos;
- IV. Otorgar o negar licencias o permisos, para la ejecución de las obras, edificaciones e instalaciones previstas por este Reglamento;
- V. Llevar un registro clasificado de Peritos Responsables de Obra;
- VI. Llevar un registro clasificado de empresas o particulares que tengan equipo y experiencia en determinadas construcciones o elementos de construcción.
- VII. Revisar, vigilar y realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas, en los términos de este Reglamento;
- VIII. Practicar las inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente autorizadas;
- IX. Acordar las medidas que fueron procedentes en relación con las edificaciones peligrosas, malsanas o que causen molestias;
- X. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación, uso o funcionamiento de una estructura, instalación, edificio o construcción;
- XI. Aplicar las limitaciones, modalidades y densidades permisibles respecto a los usos, destinos y reservas de predios, aguas y bosques establecidos en el Plan Municipal.
- XII. Ejecutar con cargo a los responsables, las obras que hubiera ordenado realizar y que los propietarios, en rebeldía, no las hayan llevado a cabo;

- XIII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas, y la desocupación en los casos previstos por la Ley y este reglamento;
- XIV. Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones en los casos previstos por este Reglamento;
- XV. Calificar las infracciones a este Reglamento e imponer las sanciones correspondientes.
- XVI. Expedir y modificar, cuando lo considere necesario, las Normas Técnicas de este reglamento, así como los acuerdos, instructivo, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para su cumplimiento;
- XVII. Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones; y
- XVIII. Prestar servicio de Alineación, Nomenclatura y Numeración Oficial.
- XIX. Concertar con las autoridades competentes, el establecimiento de la Ventanilla Única.
- XX. Las demás que le confiera este reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 8.-** En ejercicio de las facultades enumeradas en el artículo anterior, las Autoridades Municipales tomarán en cuenta la concurrencia de otras disposiciones legales reglamentarias de carácter Federal como Protección al Ambiente, Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas, Bienes Nacionales, Vías de Comunicación, Reforma Agraria, Aguas, Seguridad e Higiene, Trabajo, Protección Civil, Instalaciones Eléctricas y de Gas, y otras aplicables; así mismo concertarán convenios con las demás Autoridades responsables de su aplicación, para coadyuvar con la normalidad en las áreas de su concurrencia y coordinar con ellas la simplificación y posible unificación de trámites, permisos y licencias necesarios.

### **CAPITULO TERCERO CLASIFICACION DE APROVECHAMIENTOS URBANOS**

**Artículo 9.-** Para los efectos de este reglamento, las construcciones en el Municipio se clasifican atendiendo, por un lado, a su género y rango de magnitud, y por otro, al tipo de intervención a que estén sujetas, conforme a lo siguiente:

- I. Atendiendo a su género y rango de magnitud, se clasifican de la siguiente manera:

HABITACIÓN		
UNIFAMILIAR		UNA VIVIENDA MINIMA (*) UNA VIVIENDA DOS VIVIENDAS
PLURIFAMILIAR		DE 3 A 61 VIVIENDAS MAS DE 61 VIVIENDAS

		BANQUETES DE FIESTAS INFANTILES O DE BAILE
CREACIÓN PORTIVA HASTA 1000 M2		LIENZOS CHARROS CANCHAS DEPORTIVAS CUBIERTAS ARENAS TAURINAS O VELÓDROMOS ALBERCAS, CANCHAS O PISTAS DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE BOLICHE, BILLAR, PATINAJE, JUEGOS ELECTRÓNICOS O JUEGOS DE MESA
ALOJAMIENTO		HOTELES, MOTELES Y ALBERGUES
POLICÍA		ENCIERRO DE VEHÍCULOS, CENTRALES O ESTACIONES DE POLICÍA
BOMBEROS		ESTACIONES DE BOMBEROS
EMERGENCIAS		PUESTO DE SOCORRO O CENTRAL DE AMBULANCIAS
SERVICIOS FUNERARIOS		AGENCIAS FUNERARIAS CEMENTERIOS
TRANSPORTE TERRESTRE		TERMINALES DE AUTOTRANSPORTE URBANO TERMINALES DE AUTOTRANSPORTE FORÁNEO TERMINAL DE CARGA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS
COMUNICACIONES		AGENCIAS DE CORREOS, TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS CENTRALES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS CENTRALES TELEFÓNICAS CON SERVICIO AL PÚBLICO
INDUSTRIA		INDUSTRIA PESADA INDUSTRIA MEDIANA INDUSTRIA LIGERA
INFRAESTRUCTURA		
SERVICIOS INSTALACIONES INFRAESTRUCTURA		DIQUES, POZOS, REPRESAS, CANALES DE RIEGO O PRESAS ESTACIONES O SUBESTACIONES ESTACIONES DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTO O CARCAMOS TANQUES DE DEPÓSITO DE MAS DE 1,000 m3 DE AGUA ESTACIONES DE TRANSFERENCIA DE BASURA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE BASURA, FERTILIZANTES ORGÁNICOS, RELLENOS SANITARIOS
ESPACIOS ABIERTOS		PLAZAS, EXPLANADAS, JARDINES O PARQUES
ACUIFERO AGROPECUARIO		HORTALIZAS O HUERTAS FLORES Y PLANTAS HUERTOS, VIVEROS O INVERNADEROS DE

		<b>TRASPATIO INSTALACIONES AGROPECUARIAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS O GRANJAS</b>
--	--	--

(\*) Vivienda mínima es la que tenga una pieza habitable y servicios completos de cocina y baño.

- II. Según el tipo de intervención al que pueden estar sujetas las edificaciones será:
- a) Obra o instalación temporal, en los casos expresamente contemplados en el Reglamento.
  - b) Obra nueva, de carácter progresivo, prevista para terminarse en varias etapas, limitadas a viviendas populares, aisladas o en conjuntos, no mayores de 40 m<sup>2</sup> de construcción por etapa, hasta un máximo de 120 m<sup>2</sup> con dos niveles como máximo, y cuyos claros estructurales no sean mayores de 4m. Este tipo de intervenciones gozará de los estímulos que fije el presente reglamento, entre otros, que las obras puedan ser ocupadas en una etapa inicial cumpliendo los requisitos para una vivienda mínima.
  - c) Obra nueva, prevista para terminarse en una etapa definida, a cuyo término, y para poder ser ocupada, debe cumplir con la totalidad de requisitos aplicables del presente reglamento.
  - d) Ampliación de obra, al término de la cual, y para poder ser ocupada, la totalidad de la edificación resultante deberá cumplir con los requisitos del presente Reglamento.
  - e) Rehabilitación o reparación estructural o funcional de obra, al término de la cual, y para poder ser ocupada, deberá cumplir con los requisitos del presente reglamento. Tratándose de monumentos catalogados, podrán aplicarse normas especiales acordadas por la Dirección con las instituciones a quienes legalmente corresponde su tutela.
  - f) Demolición de obra, con las limitaciones que impone el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos concurrentes, especialmente en lo que respecta a Monumentos y Zonas de Monumentos.
  - g) Combinación de dos o más de los tipos de intervención especificados en los incisos c) a f) de la presente fracción.
  - h) Operaciones de mantenimiento correctivo o preventivo en una obra, en los términos que establece al presente Reglamento.

**Artículo 10.-** En la aplicación del presente Reglamento, se tomarán en cuenta las variaciones que resulten de diversos tipos de delimitación y zonificación del territorio del Municipio, atendiendo a los aspectos de desarrollo urbano y ecología, riegos, propiedades del subsuelo, clima, viento y otros que se contemplen expresamente en el propio Reglamento.

**Artículo 11.-** El presente Reglamento tiene una aplicabilidad restringida a los sistemas convencionales contemporáneos de construcción que se registran en la Ley de Construcción Urbana Estatal y particularmente en la práctica constructiva del Municipio. Cuando se trate de otros sistemas constructivos, deberá observarse lo siguiente:

- i. En el caso de sistemas contemporáneos de auto-construcción en zonas urbanas o en proceso de urbanización, la Dirección expedirá Normas Técnicas en forma de cartillas o planos tipo, de fácil comprensión para autoconstructores, que formen parte de la asistencia técnica que el Ayuntamiento Municipal brinde a individuos o grupos organizados; En el caso de sistemas tradicionales de construcción o auto-construcción de viviendas urbanas y rurales, o pequeños edificios de servicio, el H. Ayuntamiento determinará, previo estudio y evaluación de los sistemas existentes de este tipo en su territorio, los rasgos de magnitud dentro de los cuales la construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de esas edificaciones podrá autorizarse en forma económica, respondiendo sólo a Normas técnicas en forma de cartillas o planos tipo de fácil comprensión para los artesanos de la construcción tradicional.
- ii. En el caso de sistemas constructivos nuevos, poco conocidos en el ámbito Municipal, no mencionados en este Reglamento o en proceso de experimentación, la Administración Municipal podrá solicitar asesoría técnica especializada o a alguna institución o dependencia calificada, para determinar en un plazo no mayor de 30 días, si procede la autorización de los proyectos, las obras, y la forma como se supervisará su ejecución.

**Artículo 12.-** Los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Meoqui que pretendan realizar en dichos bienes alguna de las obras señaladas en este capítulo, se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento.

#### **CAPITULO CUARTO AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE PREDIOS**

**Artículo 13.-** En los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua ningún predio o construcción podrá ser usado u ocupado y ninguna construcción, instalación o parte de las mismas erigida, si no cumple con lo dispuesto en el Plan Municipal, así como con las disposiciones del presente reglamento y si no exhibe las constancias, permisos y licencias a que el mismo se refiere. Serán nulos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionados con la utilización de áreas y predios, que contravengan las disposiciones de dicho Plan Municipal y se harán acreedores a la sanción que establece la ley.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios sólo podrán autorizar las escrituras públicas cuando se cumpla lo dispuesto en el Plan Municipal y este reglamento.

**Artículo 14.-** La superficie construida máxima permitida en los predios será la que se determine de acuerdo con las intensidades de uso del suelo y densidades máximas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y este reglamento.

**Artículo 15.-** La Dirección expedirá, a solicitud del interesado, un documento que consigne la constancia sobre uso del suelo, indicando la zona, densidad e intensidad conforme a lo establecido en el Plan Municipal.

**Artículo 16.-** Para los efectos de este capítulo se estará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

**Artículo 17.-** Quienes pretendan establecer un fraccionamiento deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al Honorable Ayuntamiento, firmada por el propietario del predio a fraccionar acompañada de los siguientes documentos, en original y dos copias:

- I. Memoria Descriptiva del proyecto del fraccionamiento a realizar.
- II. Copia certificada de la escritura que ampare el polígono a fraccionar.
- III. Certificación de libertad de gravámenes.
- IV. Papeleta del último pago del predial (copia).
- V. Constancia del uso del suelo.
- VI. Constancia de zonificación.
- VII. Factibilidad de servicios de la C. F. E.
- VIII. Factibilidad del servicio de la J.M.A.S.

**Artículo 18.-** Recibida la solicitud y documentos anexos se enviará un tanto a la Junta Central de Agua y Saneamiento para su conocimiento y aprobación. El Honorable Ayuntamiento resolverá, previa determinación de la Junta, sobre la aprobación o modificación del fraccionamiento, de acuerdo a los planes de Desarrollo Urbano, y los decretos sobre provisiones, usos, reservas y destinos.

Quienes obtengan la aprobación del Ayuntamiento para la realización de un fraccionamiento están obligados a cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Ejecutar las obras de urbanización, dentro del plazo y con las especificaciones que para tal efecto señale la Autoridad Municipal, la Dirección de Obras Públicas realizará la supervisión.
- II. Realizar dentro del plazo y de acuerdo con las especificaciones que fije la Junta Central de Agua y Saneamiento, el suministro de agua y cubrir los derechos de conexión de los servicios de agua, drenaje y alcantarillado del fraccionamiento, a los de la red general.
- III. Rehacer a su costa, con sujeción al proyecto autorizado, todas las obras de urbanización y planificación ejecutadas en forma indebida;

7. Transmitir al Ayuntamiento el dominio del porcentaje de área total del predio fraccionado, correspondiente para el área de equipamiento urbano;
8. En las ofertas de venta y dependiendo del tipo de fraccionamiento, deberán incluir en lo que a servicio y equipamiento urbano se refiere, únicamente lo autorizado por la Dirección.

La localización de los terrenos que deben transmitirse será fijada por el Honorable Ayuntamiento de acuerdo a las normas técnicas de desarrollo urbano.

Los terrenos transmitidos al Municipio deberán destinarse a los servicios públicos tales como escuelas, dispensarios, parques, etc.

El Honorable Ayuntamiento, de la superficie que se le trasmita con motivo de la autorización de fraccionamiento, deberá destinar invariablemente para áreas verdes deportivas, un porcentaje de la misma, atendiendo a los requerimientos del Plan Municipal. Las zonas verdes deberán ser entregadas por el fraccionador equipadas con arboleda, tomas de agua, banquetas, andadores y alumbrado, dentro del tipo de estas áreas,

**Artículo 19.-** El fraccionador deberá otorgar garantía por un monto equivalente al 10% del valor total de las obras de urbanización que deba realizar, además de exhibir copia autorizada en la que acredite la recepción de las garantías que haya otorgado ante la Junta Central de Agua y Saneamiento y la Comisión Federal de Electricidad, lo anterior deberá hacerlo en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación.

La garantía tendrá por objeto responder de los defectos y a las obras de urbanización y de cualquiera otra obligación contraída por el fraccionador en los términos de este Reglamento y de los actos de aprobación del Ayuntamiento.

La garantía está vigente durante los dos años siguientes a la recepción de la obra o por más tiempo mientras se corrijan los defectos y se satisfacen las responsabilidades no cumplidas.

**Artículo 20.-** El fraccionador podrá solicitar al Ayuntamiento la recepción anticipada de las obras, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener un avance de por lo menos el 40% de las obras de urbanización, de conformidad con el calendario de obra previamente autorizado.
- b) Depositar fianza por el monto del valor total de las obras por realizar. La fianza tendrá por objeto garantizar la conclusión de las obras, en el tiempo y la calidad establecidos.
- c) Contratar un perito autorizado especialmente para estos casos, el cual deberá reunir los requisitos que la Dirección determine, para garantizar eficazmente el cumplimiento de la vigencia y supervisión de las obras faltantes.
- d) No tener antecedentes que supongan anticipadamente el incumplimiento de los compromisos adquiridos.

Por lo anterior, se integrará un Comité de recepciones anticipadas de fraccionamiento, que será presidido por el Presidente Municipal, y lo integrarán además el Secretario del Ayuntamiento, el Director de Obras Públicas Municipales, y demás funcionarios que el Presidente determine; dicho Comité tendrá por objeto revisar casuísticamente las solicitudes de los fraccionadores, y resolver en pleno de acuerdo a la satisfacción de los requisitos establecidos, y a los antecedentes del solicitante, si se acepta o no la petición. En caso de aceptarse, el fraccionador tendrá un término de quince días hábiles para depositar en la Tesorería Municipal el monto de la fianza, la cual le será devuelta una vez que concluya al 100%, a entera satisfacción del Comité las obras correspondientes, y en ningún caso podrá revocarla antes del cumplimiento de lo anterior.

El fraccionador tendrá la obligación de concluir las obras en el tiempo establecido en el acuerdo de la recepción provisional, teniendo en todo momento el comité, la facultad de actualizar el monto de la fianza, en función del incremento de precios que en el mercado tengan los materiales necesarios para la urbanización de los terrenos del fraccionamiento, y de otros factores que a su juicio considere el comité.

**Artículo 21.-** Otorgada la garantía o realizadas las obras al 100% y cumplidos todos los requisitos legales, se procederá a otorgar escritura pública que contendrá

- a) Acuerdos de autorización del ayuntamiento, según sea el caso.
- b) Copia del plano general y de la memoria descriptiva a que se refieren las fracciones I y II del artículo 17.
- c) La transmisión de los terrenos a que se refieren el Artículo 18 fracción IV.
- d) Las actas de recepción de las obras del Ayuntamiento, en caso de recepción pública entregará testimonio, además de las actas se incluirá el acuerdo del comité.

El testimonio de la escritura se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, el notario que autorice la Escritura pública entregará testimonio de la misma, una vez realizada la inscripción a la Autoridad Municipal.

**Artículo 22.-** No se podrán celebrar contratos preparatorios, traslativos de dominio, ni de otra clase, respecto de lotes de fraccionamiento hasta que se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Los notarios exigirán como requisito indispensable para autorizar cualquiera de las operaciones señaladas en el párrafo anterior, que se les acredite haber cumplido con la obligación que en el mismo se contiene.

Quienes celebren las operaciones mencionadas, en contravención de este artículo y que causen perjuicio al Municipio y/o del adquirente, se hará acreedor de las sanciones penales a que hubiere lugar.

### CAPITULO QUINTO LICENCIAS

Artículo 23.- Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, será necesario obtener las autorizaciones y/o licencias correspondientes.

LICENCIAS	ACCIONES						
	OBRA NUEVA	AMPLIACIÓN YO MODIFICACIÓN O REMODELACIÓN	CAMBIO DE USO	REPARACIÓN	DEMOLICIÓN	CAMBIO A CONDOMINIO	REQUISITO PARA SU OBTENCIÓN
LICENCIA DE USO DE SUELO	0	0	0	0			
LICENCIA DE USO DE SUELO CON CONTAMEN	0	0	0	0	0		
PROBATORIO							
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	0	0	0	0	0	0	
CONSTANCIA DE USO DEL SUELO, LINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL	0	0					
CONSTANCIA DE CREDITACION DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS			T				
LICENCIA DE PLANOS REGISTRADOS INTERIORMENTE		T	T				
AUTORIZACIÓN DE USO Y Ocupación INTERIOR		T					
REGISTROS SÍMICOS SISMO JENO VAH, BELLAS ARTES Y LITERATURA					0		
PROYECTO ARQUITECTONICO	0 4 TANTOS	0 2 TANTOS	0				
PROYECTO ESTRUCTURAL	0 2 TANTOS	0 2 TANTOS					
MEMORIA DESCRIPIVA	0 4 TANTOS				0 PROCED		
MEMORIA DE CÁLCULO	0 2 TANTOS	0 2 TANTOS					

Simbología

0 Requisito indispensable

T se podrá escoger cualquiera de las opciones

**Artículo 24.-** Además de las obras e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, las acciones siguientes requerirán de licencias de construcción específica:

- I. Las excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros y pueden afectar estructuras colindantes o servicios públicos. En este caso, la licencia tendrá una vigencia de cuarenta y cinco días. Este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de edificación autorizada;
- II. Los tapias que invadan la acera en una anchura superior a cincuenta centímetros; y
- III. Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otros similares. Las solicitudes para este tipo de licencias se presentaran con la firmas del propietario del predio y la del Responsable de Obra.

**Artículo 25.-** No se requerirá licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

- I. Mantenimiento y/o conservación de inmuebles, en aquellos trabajos tales como:
  - a) Resanes y aplanados interiores;
  - b) Reposición y reparación pisos, sin afectar elementos estructurales;
  - c) Pinturas y revestimientos interiores.
  - d) Reparación de albañales;
  - e) Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales;
  - f) Colocación de madrinas en techos, salvo en los de concreto;
  - g) Limpieza, aplanados, pintura y revestimiento de fachadas. En estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público.
  - h) Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;
  - i) Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales.
  - j) Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Administración Municipal, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas, contados a partir de la iniciación de las obras.
  - k) Demoliciones hasta un cuarto aislado de dieciséis metros cuadrados, si esta desocupado, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiera la ley Federal sobre Monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas;
- II. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de los predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes.
- III. Construcción previo aviso por escrito a la Administración Municipal de la primera pieza de viviendas de carácter progresivo, con dimensiones de cuatro por cuatro metros como máximo y de sus servicios sanitarios

- correspondientes, siempre y cuando se respeten el uso del suelo, los alineamientos y las restricciones del predio;
- J. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales;
  - K. La vivienda mínima que se ajuste a los prototipos autorizados por la Dirección obtendrán licencia de construcción automática. Dicha licencia no exime del cumplimiento de las disposiciones que en materia de zonificación y servicios establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

## **CAPITULO SEXTO**

### **REQUERIMIENTOS PARA OBTENCIÓN DE LICENCIAS.**

**Artículo 26.-** Para la obtención de licencias o constancias se deberá cubrir los siguientes requisitos.

1. Para licencia de Construcción.  
Formato de solicitud de licencia pudiendo incluir el calendario de la obra. Se deberá acreditar la propiedad o en su caso, presentar constancia expedida por la correspondiente autoridad, de hallarse el predio en proceso de regularización de su tenencia, así como la boleta del impuesto predial al corriente y el comprobante que acredite el pago de los derechos respectivos.

La solicitud de licencia de construcción deberá ser suscrita por el propietario o poseedor, y cuando se requiera deberá contener la responsiva de un encargado de obra, y en su caso, del o los peritos de obra.

La Administración Municipal se dará por recibido y procederá a la revisión del contenido del proyecto; también revisará el formato de registro correspondiente, distribuido gratuitamente por el H. Ayuntamiento.

El plazo máximo para extender la licencia de construcción, una vez cumplidos los requisitos, será de 72 horas, e incluirá el permiso sanitario a que se refiere la ley de Salud para el Municipio.

La Dirección expedirá la licencia por el tiempo indicado en el calendario de obra propuesto por el solicitante o bien, de acuerdo al tabulador de tiempos vigente.

Si concluido el plazo no se hubiere terminado la obra, para continuarla, el interesado deberá obtener de la Dirección, autorización de prórroga de licencia, acompañando a la solicitud respectiva la modificación del calendario de obra, cubriendo los derechos correspondientes a la parte de obra no ejecutada.

Sólo se concederá licencia a los propietarios o poseedores de los inmuebles cuando la solicitud cumpla con los requisitos señalados.

II. Para constancia de uso del suelo, alineamiento y número oficial.

Se requiere previa solicitud del interesado:

- a) Llenado de Formato
- b) Copia de Escrituras
- c) Copia de Plano Catastral
- d) Copia del Pago del Predial

El primero de estos documentos tendrá una vigencia de ciento ochenta días naturales. El segundo de un año, contando a partir del día siguiente de su expedición y el tercero tendrá vigencia indefinida.

Si entre la expedición de las constancias vigentes a que se refiere este artículo y la presencia de la solicitud de licencia de construcción se hubiera modificado el alineamiento, el proyecto de construcción deberá sujetarse a los nuevos requerimientos.

Si las modificaciones ocurrieran después de concedida la licencia de construcción, se ordenará la suspensión de los trabajos para que se revise el proyecto de construcción, y se ajuste a las modalidades y limitaciones del alineamiento.

El número oficial deberá colocarse en alguna parte visible de la entrada de cada predio, y deberá ser claramente legible a un mínimo de 20 m. de distancia.

El Municipio podrá ordenar el cambio del número oficial, para lo cual notificará al propietario, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se fije, pudiendo conservar el anterior noventa días naturales más para que el público se entere de la nueva numeración.

iii. Para proyecto arquitectónico.

Planos a escala debidamente acotados en el sistema métrico decimal y con especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que deberá incluir, como mínimo: Levantamiento del estado actual del predio, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores. Plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachada; cortes por fachada y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas y cortes de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras, mostrando las trayectorias de tuberías y alimentaciones, de conformidad con las disposiciones y normas de este reglamento.

En memoria descriptiva.

La cual contendrá como mínimo: El listado de los locales construidos y áreas libres de que consta la obra con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; la intensidad de uso del suelo y la densidad de población, de acuerdo a los programas parciales; y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarias, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, cálculo y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras que se requieran.

En proyecto estructural.

Planos debidamente acotados y especificados en el sistema métrico decimal, que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Deberá especificarse en ellos los datos esenciales del diseño como la capacidad de carga estimada para el terreno, las cargas vivas y accidentales, los coeficientes sísmicos considerados, y la calidad y resistencia de los materiales. Deberán indicarse los procedimientos de construcción recomendados, cuando estos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto, se indicarán mediante dibujos acotados, los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

En los planos estructurales de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran cada miembro estructural.

Cuando se utilicen remaches o tornillos, se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura. Estas se indicarán utilizando una simbología propia y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos debidamente acotados y a escala.

En caso en que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto su resistencia y otros requisitos de comportamiento, deberán especificarse los herrajes y dispositivos de montaje.

Deberán indicarse, así mismo, los procedimientos de apuntalamiento erección de elementos prefabricados o conexiones de una estructura nueva con otra existente, en su caso.

En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

Deberá incluir el proyecto de protección a colindancias y estudios de mecánica de suelos, cuando proceda de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

VI. En memoria de cálculo.

Se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento.

Se incluirán los valores de las acciones de diseño y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural. Se incluirá una justificación del diseño de la cimentación.

Además, la Administración Municipal podrá exigir, cuando lo juzgue conveniente la presentación de los cálculos completos.

VII. En programas específicos.

Para demoler inmuebles clasificados y catalogados como parte del patrimonio cultural. Se requiere autorización expresa de la autoridad competente.

Presentar un programa de demolición, en el que se indicará el orden y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de construcción. En caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalara con toda precisión los días y la o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación del H. Ayuntamiento.

Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución se deberá prever todos los acondicionamientos, tapias, puntales o elementos de protección de colindancia y vía pública.

En los casos autorizados de demolición con explosivos, la autoridad competente deberá avisar a los vecinos colindantes de fecha y hora exacta de las explosiones, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición, deberán ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de 72 horas contados a partir del término de la demolición.

VIII. Dictamen de impacto urbano.

El solicitante deberá presentar un estudio técnico que demuestre que el proyecto que se pretende no generará impactos nocivos al desarrollo urbano, evitando mayores costos en la prestación de servicios públicos, la saturación de las redes viales, hidráulicas, de alcantarillado y eléctricas, asegurando la compatibilidad y mantenimiento del equilibrio entre los diferentes usos y destinos previstos, preservar los recursos naturales y calidad del medio ambiente e impedir riesgos y garantizar la seguridad pública.

## **CAPITULO SÉPTIMO RESPONSABLES DE OBRA Y LOS PERITOS DE OBRA.**

**Artículo 27.-** Responsable de Obra es la persona física que se compromete en la observancia de este Reglamento, en las obras para las que otorgue su responsiva.

La calidad de responsable de obra se adquiere con el registro de la persona ante la Dirección, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en este Reglamento, quien otorgará un Certificado de Responsable de Obra.

**Artículo 28.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende que un Responsable de Obra otorga su responsiva cuando:

- I. Suscriba una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de una obra, cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él;
- II. Tome a su cargo su operación y mantenimiento, aceptando la responsabilidad de la misma.
- III. Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad de una edificación o instalación.
- IV. Suscriba el visto bueno de seguridad u operación de una obra.

**Artículo 29.-** La expedición de licencia de construcción requerirá de responsiva de la persona encargada de la obra en de todos los casos de edificación, modificación, remodelación, ampliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definidas y temporales, exceptuándose las siguientes obras.

- I. Reparación, modificación o cambio de techos de azoteas o entrepiso, cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción, y siempre que el claro no sea mayor de cuatro metros ni se afecten miembros estructurales importantes;
- II.- Construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de dos metros cincuenta centímetros;
- III.- Apertura de claros de un metro cincuenta centímetros como máximo en construcciones hasta de dos niveles; si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble;
- IV.- Instalación de fosas sépticas o albañales en casas habitación;
- V.- Edificación en un predio baldío de una vivienda unifamiliar de hasta 30 m<sup>2</sup> construidos, la cual deberá contar con los servicios sanitarios indispensables, estar construida por dos niveles como máximo, y constituida claros no mayores de cuatro metros.

**Artículo 30.-** Para obtener el registro como Responsable de Obra, se deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en caso de ser extranjero, cumplir con los requisitos de la facción VI, de este artículo.
- II. Acreditar que posee título y cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor, ingeniero militar, ingeniero municipal, o cualquier otra relacionada con dichas profesiones;
- III. Acreditar mediante constancia expedida en forma conjunta por los Colegios de Profesionales, que conoce los ordenamientos vigentes en materia de desarrollo urbano, el presente Reglamento de Construcción y sus Normas Técnicas, así como las demás leyes y disposiciones relativas a la planeación y diseño urbano, la vivienda y la preservación del patrimonio - histórico, artístico y arqueológico del Estado y la Federación.
- IV. Acreditar como mínimo cinco años en el ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición del título o carta de pasante, en la construcción de obras de edificación urbana.
- V. Acreditar que es miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo;
- VI. En caso de ser extranjero. Acreditar su estancia legal en el País y el ejercicio de su profesión conforme a Derecho. Además de los requisitos mencionados en los incisos II al V, deberán cumplir con los requisitos exigidos en su lugar de origen para los profesionistas mexicanos, en igualdad de condiciones; y
- VII. Que la Dirección emita dictamen favorable para su registro o refrendo.

**Artículo 31.-** Son obligaciones del Responsable de Obra:

- I. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones a que se refiere el presente reglamento.
- II. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, en caso de no ser atendidas por el interesado las instrucciones del responsable de obra, en relación al cumplimiento de ese Reglamento, y deberá notificarlo de inmediato a la Dirección para que esta proceda a la suspensión de los trabajos;
- III. Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, por el tiempo que dure la ejecución de la obra;
- IV. Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado en el cual se anotarán los siguientes datos:
  - a) Nombre y firmas del Responsable de obra, del residente o residentes;
  - b) Fecha de las visitas del Responsable
  - c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;
  - d) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;
  - e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;

- f) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra;
  - g) Fecha de iniciación de cada etapa de la obra;
  - h) Incidentes y accidentes; y
  - i) Observaciones e instrucciones especiales del Responsable, de los Peritos de Obra y de los inspectores de la Dirección;
17. Colocar en lugar visible de la obra un letrero con su nombre y, en su caso, de los Peritos de Obra y sus números de registro, números de licencia de la obra y ubicación de la misma;
- VI. Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados actualizados del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos;
- VII. Refrendar su registro de Responsable anualmente o cuando lo determine la Dirección por modificaciones al presente Reglamento; y
- VIII. Elaborar y entregar al propietario de la obra al término de esta, los manuales de operación y mantenimiento de los edificios que requieran Licencia de Uso del Suelo con Dictamen Aprobatorio.

**título 32.-** Perito de Obra es la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el responsable de obra, en dos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativas a saneamiento, proyecto arquitectónico, proyecto estructural, mecánica de suelos, instalaciones eléctricas, sanitarias, instalaciones de gas, clima artificial, acústica, restauración de monumentos, ejecución de obra y cualquier otra actividad que la rección estime merecedora de esta calidad.

Se exigirá responsiva de los Peritos de Obra en la obtención de la licencia de construcción en los siguientes casos:

- I. Perito en estructuras, para los siguientes casos:
  - a) Edificaciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un número elevado de vidas, pérdidas económicas, culturales excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas.
  - b) Edificaciones de más de 15 m. De altura o con más de 3000 m2. de área total construida.
  - c) Cuando suscriba conjuntamente con el responsable de obra una licencia de construcción.
  - d) Cuando suscriba los planos de proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura.
  - e) Cuando suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los edificios o instalación.
  - f) Cuando suscriba un dictamen técnico de estabilidad, o seguridad de una edificación o instalación.
  - g) Cuando suscriba una constancia de seguridad estructural.

**II.- Perito de Diseño Urbano y Arquitectónico, para los siguientes casos:**

- a) Conjuntos habitacionales, centros comerciales, hospitales, clínicas y centros de salud, conjuntos deportivos, instalaciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud;
- b) Las edificaciones ubicadas en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación.
- c) El resto de las edificaciones que tengan más de 3,000 m<sup>2</sup> cubiertos, o más de 25 m de altura, sobre nivel medio de banqueta, o con capacidad para más de 250 concurrentes en locales cerrados, o más de 1,000 concurrentes en locales abiertos.
- d) Cuando suscriba conjuntamente con el responsable de una obra una licencia de construcción.
- e) Cuando suscriba la memoria de los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

**III.- Perito en instalaciones (Hidráulicas, Sanitarias, Gas, Electrónicas, Etc.), para los siguientes casos :**

- a) En los conjuntos habitacionales; centros comerciales; baños públicos; lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación de vehículos; hospitales; clínicas y centros de salud; instalaciones para exhibiciones; crematorios; aeropuertos; agencias y centrales telegráficas y telefónicas; estaciones de radio y televisión estudios cinematográficos, industria pesada y mediana, plantas, estaciones y subestaciones; cárcamos y bombas; circos y ferias, de cualquier magnitud.
- b) El resto de las edificaciones que tengan más de 3,000m<sup>2</sup>, o más de 25m de altura sobre el nivel medio de banqueta o más de 250 concurrentes;
- c) En toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros, de carga, industriales, residenciales o con escaleras o rampas electromecánicas.
- d) Suscriba conjuntamente con el director responsable de una obra una licencia de construcción.
- e) Suscriba la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones, o
- f) Suscriba los procedimientos sobre la seguridad de las instalaciones.

ito 33.- Para obtener el registro como Perito de Obra, se deberán satisfacer siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en caso de extranjeros, cumplir con los requisitos señalados en la fracción VI, de este artículo
- II. Acreditar que posee título y cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones; arquitecto, ingeniero arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor, ingeniero militar, ingeniero municipal, o cualquiera otra relacionada con dichas profesiones, dependiendo de su especialidad;
- III. Acreditar que conoce los ordenamientos vigentes en la materia de su especialidad, así como los relativos a desarrollo urbano, construcciones, las Normas Técnicas y demás leyes y disposiciones reglamentarias relativas a la planificación y diseño urbano, la vivienda y la preservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico del estado y la Federación.
- IV. Acreditar como mínimo cinco años en el ejercicio profesional, contados a partir del título o carta de pasante, en el área de la especialidad para las que solicita su registro.
- V. Acreditar que es miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo.
- VI. En caso de ser extranjero, acreditar su estancia legal en el país y el ejercicio de su profesión conforme a Derecho. Además de los requisitos mencionados en los incisos II al V, deberán cumplir con los requisitos exigidos en su lugar de origen para los profesionistas mexicanos, en igualdad de condiciones; y
- VII. Que la Dirección emita dictamen favorable para su registro o refrendo.

ito 34.- Son obligaciones de los peritos de Obra en general y por particularidades las siguientes:

- I. Revisar y/o elaborar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que haya sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones de este reglamento y sus normas técnicas complementarias.
- II. Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto.
- III. Notificar al Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar los aspectos correspondientes a su especialidad, asentándose en el libro bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo a la Administración Municipal, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copias a la Comisión.
- IV. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento relativas a su especialidad

- V. Incluir en el letrado de la obra su nombre y registro.
- VI. Refrendar su registro de perito de obra, anualmente o cuando lo solicite la Dirección por modificaciones al presente Reglamento o a sus normas técnicas.
- VII. Del Perito en Estructuras;  
Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la estructura, se hayan realizado los estudios del suelo de las construcciones colindantes con objeto de constatar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural.
- VIII. Del Perito de Diseño Urbano y Arquitectónico
  - a) Revisar que se hayan cumplido las disposiciones establecidas por el reglamento en lo relativo al diseño urbano y arquitectónico y a la preservación del patrimonio cultural.
  - b) Verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones del Plan Director de Desarrollo Urbano y las declaratorias de usos, destinos y reservas. Los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, higiene, servicios, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de energía e integración al contexto e imagen urbana.  
Las condiciones que se exijan en la licencia de uso del suelo.  
La ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Municipio de Chihuahua en su caso y las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos ubicados en zonas patrimoniales
- IX. Del Perito en instalaciones:  
Revisar lo relativo a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones.

**Artículo 35.-** El solicitante de registro como Responsable o Perito de obra deberá además de cumplir con los requisitos ya señalados, protestar cumplir con las disposiciones del Reglamento, aceptando la responsabilidad que el mismo le impone.

Los Responsables de Obra podrán obtener su registro como Peritos de Obra, cubriendo los requisitos complementarios que acrediten su competencia en la especialidad respectiva.

La inscripción en el registro de Peritos de Obra, se hará a solicitud expresa del interesado, que deberá acompañar con los documentos y pruebas que acrediten sus estudios y prácticas en el campo de la especialidad que solicita, conforme a los requisitos ya señalados.

**Artículo 36.-** El Responsable o Perito de Obra terminará sus funciones:

- 1) Cuando ocurran cambio, suspensión, abandono o retiro del Responsable de Obra o Perito.

En estos casos se deberá levantar un acta asentando en detalle el motivo por el que se suspende o retira su responsiva, así como el avance de la obra hasta el

mento del retiro, la que será suscrita por la persona designada por la Dirección Responsable de Obra o por el propietario de la obra, una copia del acta se dará a la bitácora.

La Dirección ordenará la suspensión de la obra cuando el responsable o perito designado no sea sustituido en forma inmediata, y no permitirá su reanudación hasta que se designe nuevo responsable,

2) Cuando no haya refrendado su calidad de Responsable de Obra o Perito de Obra, o cuando el Municipio autorice la ocupación de la obra.

3) Cuando la Dirección autorice la cancelación de la obra.

Al término de las funciones del Responsable de Obra o Perito de Obra, no lo exonerará de la responsabilidad de carácter civil derivada de su intervención en la obra para la cual haya otorgado su responsiva.

La responsabilidad de carácter administrativo de los mismos, prescribe a los cinco años a partir del momento en que formalmente haya dejado de ser Responsable de Obra o Perito de Obra.

4) Cuando se concluya la obra.

**Artículo 37.-** La Dirección, podrá suspender el registro a un Responsable o Perito de Obra en los siguientes casos:

I. Cuando haya obtenido su inscripción proporcionando datos falsos o erróneos, documentos falsos o información equivocada, en la solicitud de licencia y sus anexos.

II. Cuando no hubiere cumplido sus funciones como Responsable o Perito de obra; o

III. Cuando haya reincidido en violaciones a este Reglamento.

La suspensión se decretará por un mínimo de tres meses y en casos extremos podrá ser definitiva, sin perjuicio de que el interesado subsane las irregularidades en que haya incurrido.

La Dirección dará aviso de la suspensión al propietario de la obra, al interesado y al Colegio de Profesionistas respectivo.

**Artículo 38.-** La Dirección, tendrá facultades para admitir y excluir a los Responsables y Peritos de Obra así como llevar y mantener actualizado su Registro, en los términos de este Reglamento.

**Artículo 39.-** El Honorable Ayuntamiento, por conducto de la comisión respectiva asesorada por la Dirección de Obras Públicas tendrá la facultad de expedir las resoluciones técnicas, que se consideren necesarias, a efecto de regular cuestiones relacionadas con nuevos procedimientos o técnicas de construcción o de servicios de infraestructura urbana.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LAS MEDIDAS DE INSPECCIÓN; VIGILANCIA Y SEGURIDAD**

**SECCIÓN PRIMERA  
MEDIDAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

**Artículo 40.-** Una vez expedida cualquiera autorización, permisos o licencias para el uso, edificación o aprovechamiento de predios, la Dirección ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinentes, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, debiendo contar para esto con profesionistas titulados que acrediten conocer el presente reglamento cuando el presupuesto de egresos lo permita.

**Artículo 41.-** Las inspecciones tendrán por objeto verificar que el uso de predios, sus edificaciones y las obras de construcción que se encuentran en proceso o terminadas, cumplan con los permisos, autorizaciones o licencias concedidas, las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 42.-** El inspector deberá identificarse ante el propietario, perito de obra o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección; en su caso, con la credencial vigente para que tal efecto expida a su favor la Dirección, mismos que tendrán la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

**Artículo 43.-** Al inicio de la vista. El inspector deberá requerir al visitado, para que nombre dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía, éstos serán propuestos por el propio inspector.

**Artículo 44.-** De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entendió la diligencia; así como el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o en su caso, se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta. En este caso se tendrán aceptados los hechos u omisiones contra los cuales el visitado o responsable solidario no ofrezca pruebas para desvirtuarlos.

**SEGUNDA SECCIÓN  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 45.-** En caso de que el propietario de un predio o de una edificación no cumpla las órdenes giradas con base a este Reglamento y las disposiciones legales aplicables, la Dirección, previo dictamen estará facultada para ejecutar, a costa del propietario, las obras, reparaciones o demoliciones ordenadas, para clausurare y para tomar las medidas que se considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

- I. Cuando un predio o edificación se utilice total o parcialmente para un uso diferente de lo autorizado o edifique violando las autorizaciones concedidas.
- II. Cuando no se hayan efectuado por los propietarios las medidas de seguridad ordenadas en caso de peligro grave o inminente.
- III. Cuando el propietario de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas dentro del plazo fijado al efecto.
- IV. Cuando se invada la vía pública con una construcción.
- V. Cuando no se respeten las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en la autorización de alineamiento.  
Si el propietario del predio en que se ejecutaren las obras o trabajos conforme este artículo, se negare a pagar el costo de las obras, la Tesorería Municipal cobrará por medio del procedimiento económico coactivo

**Artículo 46.-** Independientemente de la aplicación de las sanciones previstas en el presente capítulo, a criterio de la Dirección podrá suspender o clausurar, las obras en ejecución en los siguientes casos:

- I. Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenada por la dirección, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción.
- II. Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida, la integridad física de las personas o pueda causar daños a bienes del municipio o de terceros.
- III. Cuando no se dé cumplimiento a una orden por escrito, fundada y motivada de la Dirección dentro de un plazo que se haya fijado al efecto.
- IV. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la autorización del alineamiento.
- V.-Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado, o fuera de las condiciones previstas por este Reglamento.
- VI.-Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida de alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por la Dirección,
- VII. Cuando la obra se ejecute sin licencia:

**VIII.-** Cuando la licencia de construcción sea revocada o haya terminado su vigencia;

**IX.-** Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia reglamentaria del Responsable de obra.

No obstante el estado de suspensión o de clausura, en el caso de las fracciones I a la VI de este artículo, la Dirección podrá ordenar se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro, para corregir y reparar los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto con base en el artículo 49, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas.

**Artículo 47.-** La Dirección podrá ordenar la demolición parcial o total de una obra o la parte de ella que se haya realizado sin licencia.

**Artículo 48.-** Cuando se demuestra que la obra cumplió con este reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables, así como las disposiciones del Plan municipal, la Dirección podrá conceder el registro de obra ejecutada al propietario, que deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Presentar solicitud de terminación o de regularización y registro de obra, anexándole los documentos que la propia solicitud especifique. Una vez que sea recibida la solicitud, la Dirección procederá a su revisión y practicará una inspección a la obra y si ella resultare que la misma cumple con los requisitos y se ajuste a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra, la Dirección autorizará su registro, previo pago de las sanciones y los derechos de ley.

**Artículo 49.-** Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias procedentes, la Dirección podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la obra se haya realizado sin licencia.
- II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por las Normas Técnicas; y
- III. Cuando se use una construcción o parte de ella para uso diferente del autorizado

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no se revocará hasta que hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en términos del Reglamento.

## **CAPITULO NOVENO INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

**Artículo 50.-** La Dirección, en los términos de este Capítulo, sancionará con multa y/o suspensión de su registro, a los responsables y a los peritos de obra, y con multas a los propietarios, poseedores o titulares y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el artículo anterior.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la Dirección en los casos previstos en este reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

**Artículo 51.-** La Dirección, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

**Artículo 52.-** Se sancionará al responsable, al perito de obra, al propietario o poseedor, al titular, o a las personas que resulten responsables.

- I. Con multa equivalente de 20 a 100 veces el salario mínimo vigente en el área geográfica en la que se encuentre.
  - a). Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento y sus Normas Técnicas, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado;
  - b) Cuando en su predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la constancia de uso del suelo, alineamiento, número oficial y en las licencias correspondientes;
  - c) Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
  - d) Cuando se hubieran violado los estados de suspensión o clausura de la obra; y

- e) Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.
- II Con multa de hasta el equivalente a 200 salarios mínimos vigentes en la localidad en los siguientes casos:
- a. Cuando en cualquier obra o instalación no muestre, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente;
  - b. Cuando se invada con materiales la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.
  - c. Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores señalados en los capítulos anteriores.
  - d. Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos, o de la vía pública.
  - e. Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.
  - f. Cuando no se de aviso de terminación de las obras dentro de un plazo señalado en las licencias correspondientes.
  - g. Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio.
  - h. Cuando para obtener la expedición de licencias , o durante la ejecución y uso de la edificación o yacimiento, haya hecho uso, a sabiendas de documentos falsos.
  - i. Cuando no se observen las disposiciones de este Reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.
- IV. Con multa de hasta equivalente a 100 salarios mínimos vigentes en la localidad.
- a) Cuando en la obra utilicen nuevos procedimientos de construcción, sin autorización previa de la Dirección.
  - b) Cuando no acaten las medidas de seguridad que ordene la Dirección, en los términos de este Reglamento;

- c) Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones; se usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente; y
  - d) Cuando en una obra no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarle daño.
- IV. Las violaciones a este Reglamento no previstas en los artículos que anteceden, se sancionaran con multa de hasta el equivalente a 50 salarios minimos vigentes en la localidad.
- V.- Al infractor reincidente se le aplicara hasta un cincuenta por ciento de la sanción que le hubiere sido impuesta.
- VI. A quien se oponga o impida el cumplimiento de ordenes expedidas por la Dirección, se le sancionara con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en los términos de la ley.

**Artículo 53.-** La Dirección podrá revocar toda autorización, licencia o permiso cuando :

- I Se haya emitido con base en informes o documentos falsos erróneos o emitidos con dolo o error.
  - II Se hayan expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento; y
  - III Se haya expedido por autoridad incompetente.
- La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o, en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

#### **CAPITULO DECIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 54.-** La Administración Municipal deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando lo o los preceptos legales en que se apoya.

**Artículo 55.-** Los actos y resoluciones que dicten las Autoridades Municipales, pueden impugnarse mediante los Recursos de Revisión y Reconsideración, los cuales se tramitaran y resolverán en los términos del Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Segundo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**TRANSITORIOS**

UNICO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MEOQUI A LOS 1 DÍAS DEL MES DE Agosto DEL AÑO 2002.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ING. FRANCISCO GÓMEZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**PROFR. JOSÉ LUIS MORENO AMPARAN**

(ESTA HOJA PERTENECE AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MEOQUI)